

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015 **202300088-00**, informando que i) la demandada SKANDIA S.A. allegó trámite de notificación a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. ii) la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS allegó trámite de notificación a las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. iii) estas últimas allegaron escrito de contestación a la demanda y los llamamientos en garantía iv) obra renuncia al poder por parte de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS y v) obra poder de sustitución por parte de COLPENSIONES. Sírvese proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
NATALIA PÉREZ PUYANA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

NO TENER EN CUENTA el trámite de notificación efectuado por la demandada SKANDIA S.A. a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. como quiera que la misma si bien fue remitida al correo electrónico dispuesto para efectos de notificaciones judiciales, no obra acuse de recibido conforme lo exige la Ley 2213 de 2022.

NO TENER EN CUENTA el trámite de notificación efectuado por la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., como quiera que no obra el respectivo acuse de recibido conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., como quiera que estas allegaron escrito de contestación a la demanda y a los respectivos llamamientos en garantía.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con la C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C. S. de la J., conforme el poder otorgado por la llamada en garantía y los documentos allegados junto con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con la C.C. No. 23.322.347 y T.P. No. 24.310 del C.S. de la J., de acuerdo al poder especial otorgado por ALEXANDRA RIVERA CRUZ quien ostenta la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y

Administrativos de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A; conforme se relaciona en los anexos aportados al expediente.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., a la Doctora **DIANA MARCELA NEIRA** identificada con la C.C. No. 53.015.022 y T.P. No. 210.359 del C.S. de la J., conforme el poder especial alegado junto con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T, y de la S.S. **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, esta ultima quien allegó escrito de contestación de los dos llamamientos en garantía.

TÉNGASE EN CUENTA que si bien la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., allegó dos contestaciones a la demanda, uno junto con la contestación al llamamiento efectuado por SKANDIA S.A. y la otra junto con la contestación del llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., las dos son el mismo escrito, por lo tanto, no se tiene en cuenta la segunda allegada sino la visible en el archivo 17 del plenario.

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el doctor **JUAN FERNANDO GRANADOS TORO**, identificado con la C.C. No. 79.870.592 y T.P. 114.233 del C.S. de la J., quien venía fungiendo como apoderado de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., como quiera que el mismo acreditó haber informado tal situación a su mandante.

REQUIERASE a la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente asunto.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la Doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C. No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., quien ostenta la calidad de representante legal de UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, la cual tiene poder general para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; conforme se relaciona en los anexos aportados al expediente.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la Doctora **DIANA MARCELA CUELLAR SALAS** identificada con la C.C. No. 1.075.210.176 y T.P. No. 207.121 del C.S. de la J., de acuerdo a la sustitución de poder realizada por MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO quien ostenta la calidad de apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; conforme se relaciona en los anexos aportados al expediente.

En consecuencia, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **JUEVES (29) DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo electrónico jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que en la audiencia programada en este auto, se efectuará la práctica de pruebas, en particular la recepción de los testimonios, para lo cual los apoderados de las partes deberán procurar la comparecencia a la audiencia de los testigos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

NRS

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **17 DE NOVIEMBRE DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **70**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

NATALIA PÉREZ PUYANA
SECRETARIA

Firmado Por:

Natalia Ivonne Perez Puyana

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f41e62834a51f52fa2ab495b5611b42b634a52c1f08afc72ae295cfd79010c7**

Documento generado en 17/11/2023 08:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>